

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Expropiación No. 25-2003-00107**

Se decide el recurso de reposición, formulado por el extremo demandado en contra del auto proferido el pasado 5 de octubre de 2020, en virtud del cual se dejó sin efecto la providencia emitida el 18 de noviembre de 2019, en la cual se había ordenado allegar dictamen pericial para determinar el monto de la indemnización a que tiene derecho el expropiado, al considerarse que el monto de tal indemnización se había definido en auto del 17 de enero de 2014 visible a folio 218 del expediente.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Señaló el recurrente, en síntesis que con la decisión adoptada, no se tuvo en cuenta lo previsto en el Decreto 1420 de 1998 el cual establece una vigencia de un año para los avalúos, situación que vulnera los derechos de la demandada particularmente el del debido proceso

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraríe el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

Para resolver se ha de indicar que en efecto la decisión adoptada debe ser revocada, como quiera que el dictamen que obra en el expediente a la fecha no solo ha perdido su vigencia sino que no determina una tasación justa a la que tiene derecho el expropiado, si se tiene en cuenta que tal experticia data del 15 de julio de 2013 (folio 174) y hace referencia a sumas que no han sido inclusive a la fecha pagada a la demanda, si se tiene en cuenta que la entrega del predio se dio solo hasta el 1 de diciembre de 2017 y a la fecha no se ha inscrito la sentencia que declaró la expropiación desde hace más de 10 años, situaciones que sin equívocos se traducen en una devaluación de la indemnización que da cuenta el señalado dictamen.

En asuntos de similares contornos ha dicho la Corte Suprema de Justicia que se lesiona gravemente el derecho a una indemnización justa de quien resulta expropiado por el estado cuando no se realiza la actualización del valor del bien y sin tener en consideración aspectos como la duración del proceso, la época del entrega del predio, entre otros. Sentencia STC17054-2019.

Agréguese a lo anterior que en efecto el Decreto 1420 de 1998, disposición aplicable a asuntos de Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía judicial, se establece en su artículo 19, que los avalúos de los bienes correspondientes tendrán una vigencia de un año.

Luego el dictamen realizado para el año 2013, de ninguna manera puede hoy reflejar una compensación justa a quien, por utilidad pública, soporta la expropiación.

Por estas breves razones se revocará el auto recurrido para en su lugar, mantener incólume la decisión que había sido adoptada el pasado 18 de noviembre de 2019.

En mérito de lo así expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el proveído que en este asunto se dictara el día 05 de octubre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior se mantiene incólume la decisión que adoptada el paso 18 de noviembre de 2019. La entidad demandante deberá dar cumplimiento.

**TERCERO.-** Se reconoce personería judicial para actuar al abogado Oscar Osorio Gutiérrez, en los términos del poder conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**

Juez

**Firmado Por:**

**PILAR JIMENEZ ARDILA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27a3b9e4281bb06d13eaf3b7d8d9061cb3257b5a47a7482341ce5093d87354e1**

Documento generado en 07/04/2021 05:01:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**